516·23-2

En Sanz. Estando en cabildo como ha
costumbre en este dha catorce de marco de
mill e Sos y ses. y ocho años. Juro dor ge
Droguetes regidores me lian alcalde mayor y Jus
Por dnaro de esta Villa y los alcaldes
Regidores Cagntan dor antonio de Aguila
Dor real alcaide mayor de este
Del castillo de Lanzarote por no aver
De presente mas Regidores en la Villa
Del dho a cabildo fue leyo Una peticion del Alferez
Dino de Cabrera Procurador general y procurador
de la Villa en que dize atento no seria que los Vs.
de la de Fuerte Ventura Cabildo poder q. que pedia
Confuteria ante su mag. de Reales cedulas
Razon de que se extinga el derecho de los quintos
que en aquella Isla se pagan a los Reales de
esta y que para ello Llegaron de dho P. Esta mayor
Pedimento y Vistas de los Razonadores del
y queda Cuenta de esta la P. q. que a Dr mesmo
se pague en Contaduria q. lo que toca a los Vs. de esta y la
Vecindad no se Cobre el dho derecho de quintos y do
lo demas que contiene el dho escripto de la razon
que haze en dha razon y Viendo lo q. do y entendido
acordaron que a tanto ruego no tanar dho
y de tanta consideracion no Validad de esta
y con Ceremonia de los Razonadores para determi
nar y acordar en Razon de lo contenido en el dho
escripto y que dejan que haze se llame a cabildo
general Convocando en el las personas de autoridad
que estos Regidores acuerden y que Cosa de
mas Vs. de esta y para que quintos Conozca
bildo con Sirvan la materia y de que traen

ARCHIVO HISTORICO
Ayuntamiento de Teguise
Lanzarote

Y aguerden lo que se a de hazer en Ra
Y hazer Y assi lo acordaron de hazer = Y lo
firmo de Rio Y al de mar = de
Y que Y cumpla lo acordado por este cab.
Y Y para mayor
para que quieran
me dan
Y Y
Y
Y por cab.
Antonio Lopez
de Carranza Pro. Sr.

En Lanz. en catorze de marco de mil Y seis
Y sesenta Y ocho años. Estando en cabildo general en la
parro. Real de nra. Sra. de la Y que esta en la
de Lanz. a campana tañida ajuntando como lo a sido
Y hoy a este cabildo las personas de auteridad Y gruesos
Y por orden deste Y nro. Rio Y los muy Rdos. Pes
della Y como son Y Y son a saber, el Sr. D. Pedro gri
Y Y me dan al cal de mayor Y Y que Rodrigo de Castro Y la
el Sr. D. Pedro Y Y de Y y Luis Y Y marco Y ene Y ado Y
Y mo Y ario de Y Y anto Y. en ella el Sr. D. Y
don Y de Y Y. Y mo de Y Y Y Y el Sr. D. Y
Y de Y mas della Y Y Y ante de Y
Y Y Y de mas Y Y Y = Y
Y Y Y Y = Y Y Y Y
Don Luis de Ytaria Y antonio de Y Y Y de la
Y Y Y = Y Y Y Y Y
tamora y a la Y Y me dan al Sr. Y
D. Y. Miguel Y a Y Y Y de Y de la

Allo Alegriana por Diego de la Riera de Sil
Juys Alcaldes = Juys de Vetancor ayala Manuel
Cabrera Pº de Barrios Lorenzo Roque Luis Cabrera ga
por Diego de Betancor Diego Fernandez
Juan de Mesa Juan Betancor Don Lorenzo Alferez
Alferes Lorenzo por Don el Capm Mateo Perera ca
Melchor de Armas = Antº Fernandez = Domº Perez
de Alosta = Pedro Bautista Perez de la Riera
Juramento = Alferes Real Castro = Antonio Perera
Salvador Diaz de Armas Diego Clavijo Mateos por
Don Vicente Alferes Luis de Betancor Perera = Fo
Ap de Betancor Peres = Luis Perez Perera Juramento
Pedro Juan Martin Clemente = Juan Miguel = Alfe
feres Fran de Mesa Castro = Pedro Juan Castro
Gaspar Primera = Juan de Borja = Andres Perez
Curbelo Antonio Betancor Domingo Martin Ju
Diego Riera Casar Barto Corne de la Riera
Perez = Estando los dos Juntos por Rum y Don
Pº que Perez me Dan Alcalde mayor Juez Ordi
nario dellas Z? la dio cuenta de lo Cabildo
Pedro y Rodia Y que Antonio Cabildo
cuenta para que con Brevedad Acordasen Lo
que fuese mas con Venviente a Lpo Y Acordo
de esto Z? en razon de Cagreria dada por Don
Mariano de la Riera Andres Lopez cura de q
dellas Isla en razon de la Dicha Riera Diego
tar de tener de Uso de quinientos Y que de Ex
gano por los menos Semi de la carga Y que
Pedro dio Pedro la que pasa de Dicha
Ingresion Y Viendo Betancor dio Fernando
Leer la Dha Petn dada por los Gertores
Jag Pedro por mi Pedro de Vera de Leon

ad ser sum Q al vendo q do Q entendido
lo alegado por q esto Q relaron en ella Re
cha Q ser tan justa cierta Q ver da dera en
Consideracion dello q se regre sen ta Q Re
+ endo conferido la materia Q deliberado
sobre ella Vnanimes Q con forme Q remine
Q se regaute alcancar Q dixeron se le quen
ta a Sumag Dios leg Q deste con sejos Q
Smas con venga q se regre sentando les lo que Re
fere el Sr no dho Q Rogo cando les se sirvan
hazer do Justicia como a los tales han acostum
brado con Vr Q Vsando les de su Rito Q cargatan
Consideracion como es el dho Sr Q les mandando
dando se extinga q no se cobre que a con Vene
al Bien Vtilidad destes Reynos q en cargo Q
no aya lugar de extinguirse en todo semine
Q mobre para lo qual se dego der a ger Bena
des alcancar que los Oficiales q agenie en la
Corte de Sumag Q demas partes que con Vengan
Q proveendo los Orex. por ser tan de ser Vicio destas
Magestades Bien Q Vtilidad destos Reynos q
sea Real do general como por particulares q se
Sirvamos Q por los demas Vr a Vientes se cr
que se restan Vos Q cancan de agrado a que
dan Q agradecan por lo que hizeron Q Engaven
co adu Vando como co adu Vanel dho de Sumag
Q protestan del del dho Fiscal Q agro Vando
Q ratifican como q se reservan ratificar Q Re
pro de sentacion Varios Q pide les Q demas
autos que hazen o hazer que dera a Re

faser en el dho pleyto en el estado en que
se allare ocurriendo caso tal fuere q parte de
esta agencia se requiere en Flandes en que
mucha falta viene a hacer y necesita de buena
y consejera agente de negocios en Roma q
de presente a Su Santidad tanta falta hace
en Roma y para mirar a la guarda de
Camara y sus derechos le dan todo regalo
cumplido que al dho se necesita q quien
este dho cabildo y sede vacante para
cada de Roma y su Rota los consejos
audiencias y chancillerias a donde se
convenga y requiera sea todo lo que en el
dho procura dor general de Roma que haze
o hazer pueda a favor de esta Rota en sus
pleitos en Roma y fuera de ella y no se en el dho
derecho de ninguna en ella y caso que de todo
nada se le siga ni se pueda seguir y no debe como se hizo
juezes del Nuncio y gobernador y oficial
eclesiastico y sobre ello que se le haga
gracia y merced de los expedientes y pleytos
mentos que ante el vengan pidiendo y siendo
en dho pleyto que ante su Santidad tiene en
fabor los dhos procuradores y cada uno
de ellos en su y de cada uno de ellos
dhe en Roma y fuera de ella y sobre los
gane que les quiera dar y de merced de
Roma y sus Rotas y fuera de ellas
y ante los consejos audiencias y chancillerias
y demas despachos que convengan

Q[ue] se guarden como en ellos se [illegible] Q[ue] en ninguna parte se pague los derechos que son
los contenidos en la dicha tasa de los encabezamientos reales
de los libros de escribanos como en la dicha tasa
de escribanos y que en las tales manifestaciones
o secas parte siendo con vecinos de ellas
demarcaciones se vea en la real Audiencia
de la dicha [illegible] provincias y Escribanos
de Corregimiento siendo necesario conclusiones de
autos y sentencias interlocutorias definitivas
de remate siendo necesario conclusiones de
Reales ordenanzas de Castilla sobre
y caso de costas que se causaren en execucio
nes y otras en pago de bienes de difuntos
de bienes de tanto valor como los que
se quedaren en poder de los que
se quedaren haciendo las
demas autos y diligencias que convengan
y sean necesarios y que los oficiales dispongan
y ordenen haciendo primero juramento
a quien se declare que el oficio que
ello se requiere y se le dan bien y cum
plidamente de manera que no se pague
ninguno de ellos por ningun derecho de
los que se quedaren en la dicha tasa
sin pedir ni llevar mas efectos que en ella
se contienen y si lo contrario hiciere
demas de incurrir en la pena
de cinco mil maravedis sea la razon para
que pueda ser algun oficio de los que

Y lo que cantaren dellas o tañeren
que sean esqueras y esquiva de dar de le
comose le dan en la dança que hazen con
una cinta a la una con un diente y de
pende un cabo y dos monetas y con
vele bailan en forma y con clausula
de que los que dos o tres salgan en lugar
de dos o mas de los que estan para
los dexen y consientan bailar los
que dan y con que este poder no se
mas en pie ni muga = Otrosi encargo y
mando a los alcaldes y regidores y otras justi
cias que ahora son y adelante fueren
que los que salieren en lugar de los
que estan para bailar en qualquiera
de los casos referidos en forma y no lo hagan
en la dehesa nueva con las personas y bue
yes y con las otras cosas que se declaran
en este poder no se mas en pie ni muga
en virtud del se hagan y cumplan
en todo segun y como en el se contiene
y este aguardo le sirva de poder bastante
a los mayordomos = Y asimes
mo otorgo que hallado y abierto ante
la justicia y cabildo de esta villa el dicho testamento
de la dicha Ana Gonçalez y Juez de
el mismo y con el dicho cabildo de esta
villa se abra y lea y publique
y hecho se saque un traslado signado
en publica forma en manera que haga
fe con el original = Y asimes
mo otorgo que hallado y abierto ante
la justicia y cabildo de esta villa el dicho testamento
de la dicha Ana Gonçalez y Juez de
el mismo y con el dicho cabildo de esta
villa se abra y lea y publique
y hecho se saque un traslado signado
en publica forma en manera que haga
fe con el original = Y asimes

Murcia Carlos Carmelas
que Cando este cabildo y Ayuntamiento
Vecinos desta dicha Ciudad
Reyno dado los autos del Real
que hazen y hazer quieren a dicho
y della y de esta dicha Ciudad
Reyno y juraron y firmaron todos los
Regidores y que los que no Regidores
a dicho Real y estando en el dicho
Murcia a veinte de
todos los dichos cabildo
Ciudad y Reyno en la forma
Regidores que se hallaron
todas cosas cumplidas y firmadas
lo firmo de su nombre
Ciudad — Ante mi
dicho cabildo y ayuntamiento
cumplido lo acordado y dispuesto en ella
sacaron las copias y traslados necesarios
y se hallaron presentes a dicho
Murcia y lo firmaron los que supieron
por testigos
me Diego
D. Gaspar de Zarate
Gutierre
Luis de Toledo
Luis de Castro
Real
Alonso de Avila
Mendez
Antonio de Vargas
Carmelas

En Santt[ia]go en el d[ic]ho dia catorze de m[ar]ço de mill
y seiscientos sesenta y ocho años estando en d[ic]ha junta
y cabildo general y abierto los s[eñore]s justiçia
y regimiento y demas personas convocados
p[ar]a esta junta al son de [illegible] don fr[ancis]co guerre
ros melian alcalde m[ay]or y theniente de
ella y los cavalleros regidores don ant[oni]o de anguiza
y alferez m[ay]or real tomas gutierres lorca grimones joan
de betancor carvajal la mujer yeraca alcalde fr[ancis]co guerre
ros melian reyes del lezcano = bernardino de cabrera
personero g[enera]l = el alferes lorente rev[eren]do el cap[ita]n mateo
yeraca = el cap[ita]n luis de betancor carvajal el cap[ita]n manuel
cabrera el cap[ita]n rodrigo de barrios leme el capitan
gaspar duarte melchor de sama [illegible] domingo
perez de acosta antonio paz castro [illegible] gaspar [illegible]
peña felix de cabr[er]a y merida el alferes mayor real
carlos diego clavijo salv[ad]or antonio texera mar
[illegible] el cap[ita]n roque luis el alferes luis de
betancor joan de betancor xerez laz[ar]o herrera juan mar
tin de leon joan miguel el alferes fr[ancis]co de betancor
clavijo mayor real castro g[aspa]r almeida antonio de be
tancor joan domingo martin [illegible] de betancor y la
q[ue] es la mayor parte y los mas que se hallaron
en esta villa a cabildo abierto p[ar]a conferir en
razon de lo acuerdo hecho [illegible] esta jun
ta y estando juntos dixeron unanimes y confor
mes ante mi el escriv[an]o [illegible] vecinos desta
de man comun y a voz de uno y cada uno
de por si y por el todo in solidum renunciando
como renunciaron las leyes de la mancomunidad

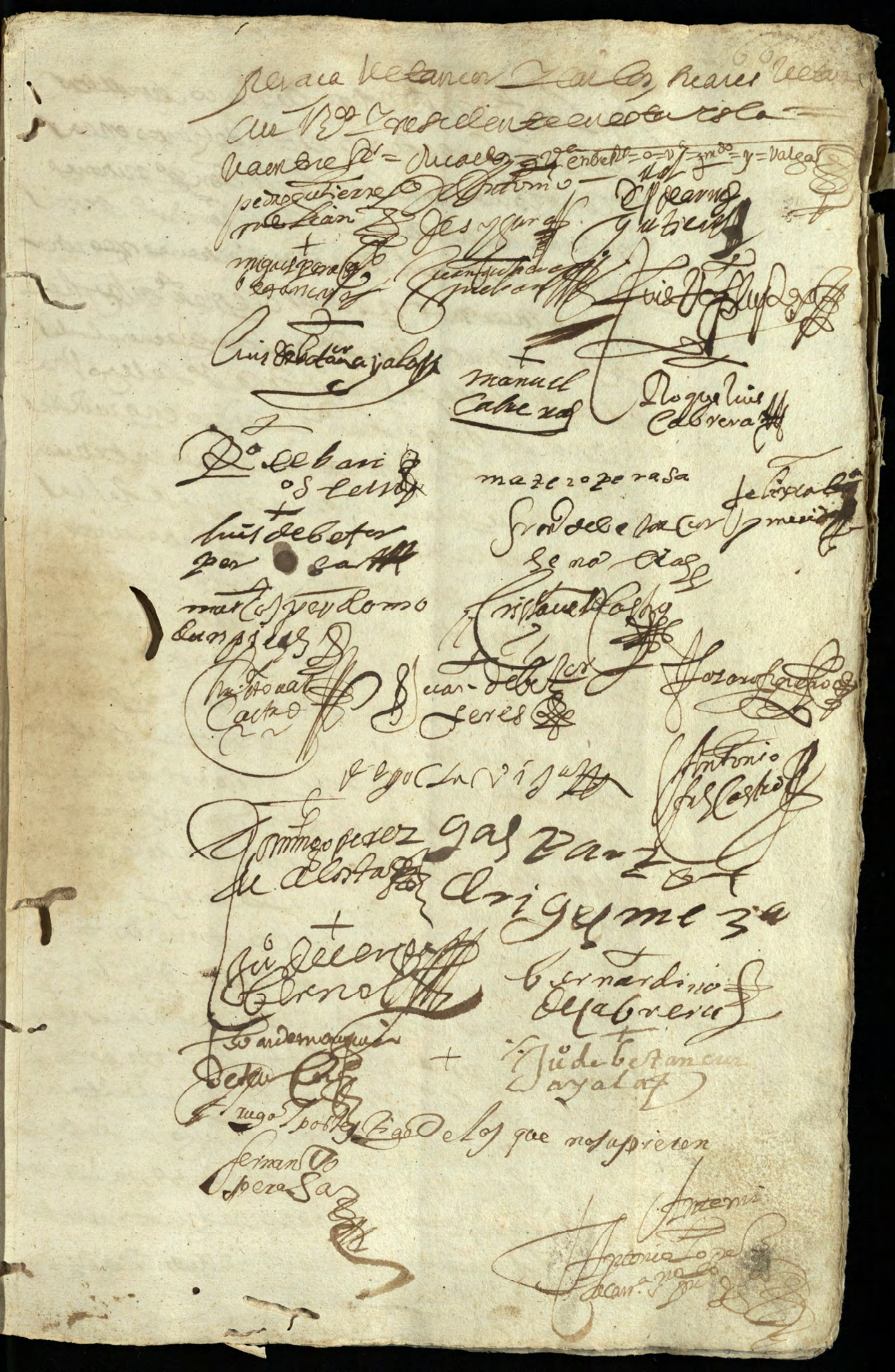

En la villa de Ntra Señora de marzo de mill y
y seiscientos y ochenta años estando juntos en cabil-
do como lo an de uso y costumbre de hazer
me han dado de mandado y que hoy dho dia
y sta Justicia y Regimiento hagan nuevos
por no aver mas regidores de que se
hallo ausente Bernardo de Ella de pedimento general de
esta villa = y siendo a de ello y una
peticion que dio Fran.co de Castro en que dize
que debe a Fran.co Bernardo Cabano en cuantia
de cinco cientos y quatro años y que ya se halla
con cantidad de trigo hasta mill y quatro cientos fa-
negas ahi en pajeros como en cuentas y que tiene
una de dos leguas con cinco de quatro pinos para
las de trigo de mala calidad y que de la demanda
y que tiene de ruta de un barco a otro para el molino
un barco de piedra para dho molino y que della
el dho trigo por la dha dos y que no sabe de
cuenta para en barcalbo a tener para descargar
la dha harina mas cantidad y que dado a todo agrave
tener la repa. le agregue a la dha y de
costas y calendo lo pedido en tenerlo =
para lleve conos a dho trigo de la dha barca
por la dha dos y que hoy determinara esta
lo sobre lo pedido por la dha Fran.co de Castro y
luego por dho Felipe Alonso a baltasar
cardoso dho mrr y que determinado la dha dos
con q.e fueron a reconocer el dho trigo
lo hecho y dicho de cada uno de ellos
que dan fee que conocido cada uno de

Mes y conota de la Rada dare y resar
el Rusto q̃ se tienen della la cuenta dho q̃
anes to Zimerado En Malanga a q̃ca de
no estamy malo de muy mala calidad
muy comido y sesta por dho della
Calidad Cargo de Rescura Mt. Velas
co Casa cardoso lo Firmo con dho
y la demas della co. de Verdad domo
Mnd q̃a Mnd no Firmaran por deser no
saben ello Balta sa cardoso de claro
ser de Edad de Ete Testigo la dha
Mnd de q̃a lo Velasco q̃a Mnd de
Quatro a Seis comas o meses

pedro gutierrez
mallen

x̃pual garma
gutierrez

bernardino
de abrera

Ballestafio
cap.

Antonio lopez
de carranza Rno mig

Luego en Lodho dia Mes Ano
dhos Alcaldes y Justa dho dho dixeron
q̃ por quanto se han alcado del mor q̃ Rescibir
Rue della cuenta de los dhos Corros y alcan
mas q̃ deben y Regidor Bernardino de abrera
por sy y en nombre de los dhos sus consortes
la dha cuenta y se hallan de mala calidad el trigo
que en los dhos Corros Restado = Dixeron
que no obstante que ello es asi que quieren

les sera y se cogera cosecha y esta dicha
fanega de granos della tierra le concede
de licencia y en barcar que trescientas fanegas
de trigo contra calidad y condicion que de ellas sea
ciento y cincuenta fanegas de trigo del granero
del propio y de las demas pague y entregue
de todo lo que cargare y embarcare los derechos
que caen y se causan conforme a la ley y pragmatica
de su magestad mi señor y de las demas pague
lo que se las pudieren toca y le hago para poder
sacar y embarcar todo el trigo del granero del propio
y que en razon de lo que en dicho nombre
pueda quedar en la plaza della y de todo
lo demas que se ofrezca declarar y firmar en mi
nombre
Xpoual de Arriola y Gutierrez
Bernardino de Cabrera

Por cabo
Antonio Lopez
de Carranza Sr. y Jz

En Sanlucar en catorce dias del mes de Sr.
de sesenta y ocho años estando en cabildo comun
el muy Ilre Sr Don Pedro Gutierrez Meliano
caballero del orden de Alcantara Gutierrez y Jz
por nombre de su magestad en la silla en dicho cabildo
Pedro Vazquez de Leon y en presencia de
Pedro Serrano y en virtud de
la licencia de suso para embarcar doscientas y
cincuenta fanegas de trigo que a cumplido del propio
en esta razon que se cogera y entregara por orden de la renda

Ayda entendido = dixeron Lecenciado
Ygenia para embiar las dos cuentas
Arg.as de cargo y descargo que pre
Sentó para lo cual se leyeron dhas
Cuentas y q.do pareció no estar
Cadañes y q.do pareció hallarse necesa
Rio pareçer de Abtor acordaron
Y firmaron =

Pedro qui.ez
ne Clain

Dr. Ferrer
Vticario

Antonio Lopez
Declarador

Cab.o

En la Ciudad en dho dia mes y año
Y.do y Sesenta y ocho años el Cando enca
bildo como lo acostumbran fueron Pedro
Gutierres ne Clain a Cabildo y Regi hor
Pn.o destta Ciud y Ygo rial de la Mag.d
tienen Cab.o regido y por no aver de pre.to no
en la Sala Capitular de Cab.o se leyo Una Cedula del
Ex.mo Sr. Don Luis Fg Fleytas Mayordomo de la Renta
de Ex.mo de esta Ciud en que dize que ha de
presentar en el Real Acuerdo de Cuentas de cada
Quenta que pertenece a los Propios de la
P.o de la Catedral de Cara y Fabrica Catedral
para q.en se le Rebaja Lo q.e se le descontó en
la q.e dio para q.e sirbiesen de Ayuda de Costa
al Fletador el Barco de Pinos de la de Cara y
se le Buelba lo q.e Rebajo. = Y aviendo
Oydo lo Arriba Entendido y de Acuerdo por

fº
628-9

mer.to = Dixeron se le cone de luz
para embarcar q.a tro de las Islas de
Yslas de dho. Rio sus cubas Dores
Choff. y nueue cres dho. y setecientas y
pesos ff. y media dellera de q. se lo q. se
cen ta de dho rey.mo por tenerle
dean Yca.s de la Catedral le cant.ga
fabrica Catedral = Y sele despa
cho p.a ello = Y a mismo dixeron de
pregon en la plaça p.a q. ninguna per
sona o ber.a Rey.no de la Isla no no sea
osado a ber ninguna cosa. debigo sin
dar guenta al Rey que tiene p.a q.
Jo le mande entender y se pregone de
y de que per dara pena de q. hua do aqui
cadeziere por cada una de las vezes
de la mitad a dhos tres y las demas
que se pro cedera contra ellos como ubie
re lugar y se pregone luego p.a que venga
a notizia y ygnorancia = Y a mismo
dixeron que por q.to por parte de dona maria
sor mre de dho. Don Rey de dos q.tos cano
ses q. pedido a este cab.o se mande dar luz
para embarcar el trigo procedido de los
Exmo que pertenece a dho. dona
des q.s como bien sabido de estas y
yslas de Canaria que lo uno y otro se
ra cierto dos cc y dos ff. se le cone de ahora
uno luz para embarcarlo por ser cano es de
dexamos y primeros y asi lo acordaron y

firmaron
por que no sabian
escribir

Porcabo
Antonio Lopez
escribano

En la ciu.d estando en cab.do como lo acos
tumbran en veynte y cinco de Julio de
mill y seiscientos y sesenta y ocho años el s.r
m.e don Pedro Gutierrez me llaman al calde
mayor y [illegible] por v.md de esta isla y [illegible]
va [illegible] gutierrez [illegible] della por
no aver de pres.te otro regidor en la d.ha
ciudad en d.ho cabildo se leyeron dos peticiones
dadas la una del reverendo p.e maes
tro fray ant.o [illegible] de la [illegible]
de [illegible] con una [illegible] de [illegible]
de esta isla para sacar doscientas
fanegas p.a la [illegible] del conuento
[illegible] de la ciudad de la laguna
y la otra [illegible] de [illegible] moreno [illegible]
[illegible] de esta [illegible] la con
[illegible] de d.ho [illegible] para sacar [illegible]
[illegible] y aviendo los [illegible]
entendido dixeron se concede al
d.ho reverendo p.e fray ant.o [illegible] en n.e
del p.e maestro fray Joan hurtado prior
del conuento de la laguna para la [illegible]
[illegible] del d.ho conuento el que
saque las d.has doscientas fanegas de trigo
y a martin moreno en consideracion de
que [illegible] es [illegible] informado no tiene mas
de un [illegible] se le concede licencia
para [illegible] y dado caso que tenga a [illegible]
mas por lo necesitado que esta la isla
[illegible] que ayan [illegible] se le pagare
[illegible] si tuvieremos y ansi lo acordaron
y firmaron

pidio que se hazes
me bean

[illegible] Gutierrez

Porcel

Antonio Lopez

[illegible]

En Larisa a tres quinze dias del mes de
dizer de mil y vi[ientos] y quinze años yo Se
años estando en cabildo como lo
de costar presente el dor pedro gu
eres mesian al caldemaior y ues ho
dinario y caballeros y Sr[ior] cristo
baldeas mas gusteres por no aber
de presente mas residores y en dicho
cabildo se leio una petision probisio
dada por el capitan don fran[cis]co garria
ser testas en que pide lisencia pa
er bar cador y sefar egas dos f
para sais cadefar adera en birtu
dicar en el probision de sus mui
sus tres reres oidores en que le
co sedo lisencia para que pueda
sa car destais la dos mil fanegas
de trigo abiendo lo oido y ber
dido diserion que la obedeser con[forme] al dicho
bision de sus mui sus tres reres de
lar en audiensia del tarifa los
cons ta el cons derle lisencia al
capitan don fran[cis]co garria sen lo
do mi ytador destes tados tu
res testas para er bar car fuera de
tais la dos mil fanegas de trigo de
cuatro mil quedis tiere prohibi
dos dequi tos = y por quanto en
el tes cabildo sea cido quelto dos
los beinte y dos de dicho mes y se
dieren tas mia de los gran ores que
ter ian para que supiesen los
que obiesen tais lisencias

quedichos beçinos dueño dicha hacienda no constara della sino dello que
enta el dicho Capitan don fran
carrasco tellos de la cantidad debi
go que tiene y por que llamos cantidad
que puede aber de trigo en esta isla
y presentesera como ocurra tromisl
y quisiere tasar fanegas de trigo se
notifique al dicho Capitan dequen
ta del trigo que tiene pronta con to
da distincion asi de aquellos granos
neros como de aquellos que estan sembrado
diendo en que granieros esta en
poder de que beçinos tiene cada uno
llaer pajeros para que por ellos
bildo sean bien pesados para
que beau sacar los granie
ros y deba lo de sacar en to
dos los cantidades que pue
aber por los montones y aquellos
en pajeros se sibade sacar
alos dueños de los que lo tienen en
sus pajeros para saber la cantidad
de trigo que allen dicho Capitan don
fran carrasco tellos para que conto
ndo sea el todo sabido la cantidad
que tiene de trigo pronta a cuer
den razon de dar cumplimiento
a dicha real probision de
los muy Illustres señores de la
real audiencia de este rei
no

[illegible] pedro que sirve
de [illegible]

[illegible] de [illegible]
y hacienda

[illegible] debe [illegible] pueda
[illegible] no se pueda sabido

Con Lamaro Reer dies q̃ ueibedi os
dechos de dis en bredem il Cab.do se con
taio Sua os Cabes no q̃ tebe in co nil
lo fique Lomandado er el Cabildo
ar tes de te por sumer ed Salal
Caldemaios y Ca Alcaldes r Sidad
Capitan dos fra.co gasrias en tellos
Castellos ad.no il trador des tes
fado de que deiffe lo no tifique —

Juan de bet xerq
no.o ell pu de pbildo

J

Con Lamar Reer quin redios dels
mes deen ero de mil Cab.do fese ta
q̃ ue bea os estan do Cabil
dos como loa Cos tie bra rumer
dos de q̃ Droque Reis q̃ melian
ed de q̃ Droque Reis q̃ mel ian
dos Caldemaios Sues hor dinaris
a Caldemaios Sues hor dinaris
dels tais la y el Coballero re
dels tais la y el Coballero re
dor Cristobal de as mo rgu
dor Cristobal de as mo rgu
Reis q̃ por no a ber desp rsente
Reis q̃ por no a ber desp rsente
o tro re gu r Sidor re dicto
Cabildo eleio un a Carta de re
Cabildo eleio un a Carta de re
nor io elsen os Cor de de q̃ uer to lla
nor io elsen os Cor de de q̃ uer to lla
no gober nader es prender tei Co
no gober nader es prender tei Co
pitan Cheneral dels tais la
pitan Cheneral dels tais la
se q̃ ue diese q̃ ue a bien doen ter
se q̃ ue diese q̃ ue a bien doen ter
dido q̃ ue er de feren ta Iugi
dido q̃ ue er de feren ta Iugi
res de fran cia al gun or de
res de fran cia al gun or de
los gaites de Sos segadel cmal
los gaites de Sos segadel cmal
de Cor ta Cio y q̃ uees tar re
de Cor ta Cio y q̃ uees tar re

sus
ta de lair ser mario que
ser cria mando se asyen el Cara
sor Yquel sy rcibo por er ren dio
en corregidor tar por ter sa sola
Cor ser dario de los a Lud pa blica
Y soas er lair trurio que si mismo
ren Ros uer cria cor es tar lar ta
la qua lar en mos ecio en el ter a
bel doen car gar doel lair ta
mien to que por Lugar le que le to
cas le quellos ren dios mas cfi
ces que con ber gar a la cor ser bas
or de los a Lud de lo que fuer cofre
ser dos se de quer tas su cer
ria Ya bien Loordoien ten di
do La dicho Cartas cens trusion a
Cor dar a ren di Cero quen Cur
plimien to de lo que Ror dena
Su ser cria dicho Ser or Capitan
General quier mando se pu blico
Fuerto tal do en el Cara sor como se
publico ar tes de ayer domingo
tres del Corriente en las Casa pu
blica des ta billa por ante Anton io
Lopes de Carar soeso pu de Raque
ral qual su cer cria rien dicho o
el Capitan dor gar ge ar de sal o
le far Cer to mayor del tal lo
te far Cer to a dico Los ge ros
por suer a Les ta dico Los ge ros
que del dicho ban do con tar
Que ra ser cria a ser cosa tan
de Saber pu blico que se debe
Lar en ra ar con el dey be Sir
dado que con bien e = de Cero

Los ton-pania de a Caballos de esta
ziudad y al Capitan don xris tobal
de la torre y sitia = y en lugar te de
subiçon de alferes antonio gurria
pasqual y Ja ga aquin perdomo a los
quales se les en Carga i ruega que con
todadas beloz Cuidado luego que
tengan no tiçia de que aia llega
do alguna em bar Casion a dicho
puerto sin perder
tien po ballan a la parte donde es
tubiere la dicha em bar Casion
i si fueren nesesario lleben con
sigo las personas que les paresiere
i nesesarias para consertar
con ella que a no tiene lugar
ni quien a dic de la tierra baia a
bordo i si quiere comer cia ilra
tar bengan a los puertos ia re
petidos que se les dara y a sillo
guardaran i executaran lo la
lem en te que por los asientos
qui de los i cosas de chos se tiene
con sideraçion de quan i lo
sos son en el serbisio de su mages
tad se les en carga cosa tan ardua
o de tan ta cantidad = y es too
do ser bar los dichos los mismos
de em bar Casion es del trato i co
mer cio de estas islas = i para
que en los puertos pre risipales de
estas islas que ban señalados se
tenga el cuidado nesesario se
nom bra al caballer o esti
dor Cristobal de ar mor gueti
erres que casi te contin u a mente

en qualquier todos los años en fe por cos
tumbre de cada vn año = y que los Cap
tan dos frayles de la garita de
llos el qual por tiempo fuere por
dentro de dos dias luego siguiendo de
spues de llegada la flota en bar
loa sean obligados de yr a dichos puertos a tener
cion a dichos puertos a tener
do vn libro la dicha tinta por donde
por vno cada vno con las cosas que se
pareciere de su obligacion sobre
de dicho puerto a tener la razon
que fueren el dicho por menor
de cada cosa rasa ni prestado co
sien tan en dicho libro tinta
ni haya nada en bordo sin dar
bar cada vno el dicho libro de
las de el comercio de los dichos puer
dos las dichas personas que tuvie
ren dar cada vno de los dichos
Capitanes de dichos galeones
Y de las Almirantas para ayuda
de costa a los que asistieren en
misiones y cubierta segun de
cubierta la pueden dar para todos
los cosas y cosas que cosecharen
dar de las ordenanzas necesarias en
orden a guardar de cada vno
orden de dichos galeones
do las penas que les parecieren
bien tus Magestad que dicho
las guarden y cumplan todos los
pueblos de tierra de los cosas
y cosas que cosecharen de
que todos de cubierta para
pueblos y costas para
que cada vno = y

bier-do allegado a sus oficios que qualquier
nabio en los dichos puertos surgi-
gise les por no aberse entrado
capitan de mar en dicho lan-
cho y llegado a la lengua de
agua sin contradiccion alguna
diciendo fuera puestos los tales
personas a lo dicho tocante en
tres no llegar a lo dicho
lancho tomaran voto de llegar
fuesse puesto dedo de bien en ie
calaquean e dicho tomada to-
maran boluer a bordo de sus
casion y daran noticia a los
oficios reales y constando do
que bien en dichos nabios de
los partidos de despadre cito
facion selles mandaran dar o rebaian
luego y pasar ten de los puertos
quieren estar en de seguridad
sin en to poder do lo referido
rado de mar dos leguas partiendo
ta para que dicha nabio
de boluer con toda seguridad que
quede abertos puertos que
mercancias con todos y cada
lademas contenido en instru
cion de nuestra dicha ordenan
cas y todo cumplido en
tal caso boluerse al puerto
del Caldeiro o la persona
que hiziere la bisita de sanidad
guardara y cumplira to
do lo contenido en dicha

a el qual dicho Capitan don fran.co
garrasco de Illas y les requiro
del Capitan don Iñigo quisiere me
dian por tierra y mar y rio de todos
os dichos dias y de hora en hora con
toda voluntad que bastare sin
Y al dicho Capitan don Iñigo
quisiere y le requiro el Capitan Ca
dena de Ribeiras y Reales de Sanct
en alta mar y como se comience
en el primero y los demas sumi
cid el Capitan don Iñigo si
se hallare dentro en el Rio de
Illas = Y para que todos los
referidos sepan lo que han de
obrar reciban instruycion y ysi
se entregue los quales las den
a aquellos que fueren requiridos
y el dicho Capitan don fran.co
garrasco de Illas y estar asi
dichos dias desde el domingo
que bueno beinte de el corrien
te y desde aquialla por rrecto
fuere llegar alguna de bar
cos rumbo cid el Capitan don
no aiga tomado y quitado el mi
rar y sin mas alteracion tan gra
de y sin mas cargo
a el dicho Cristo bal de Car
mas como aqui en asi te allí
fuere y a todos los refe
ridos y que les fuesen

Lespide en materia de negocio tan
de ser bisto de Señores mandes tadey
y bien que Publico corrier Bajor de
Lasalud comun y negocio tan
porta de bibar y Selegan el de
Sobre Cuidado que pidequesefia
desupras eder y de lo que sefuere obra
rdo se dequen la ausencia dicho
rer Cofrar Jeneral y os Se
de Ser oficiales = y oiendo
mos por parte de manuel Ferran
dez garcia tesorero de la cofra ta
bla en el tas Cofrejores es
un desgueco de Sorte en ores de
Cubrir alde la sa la cruzada
para que se reciba los cabildo
en esta de la sa Cofradia de
el tenor de ser ta en uebe
y bien do la oido os dare
i de Ser reca y se resbuma
en los cofrades Constituyen
do quen los Seruros de la
ista cofradia de cuatro alcal
a cada uno o aplicados para ga
ros cofrades fieles y cofrades
les ayer = y por quan to por parte
del Capitan don gaspar de sa ate
sar en tomacion de estas Cofra
sus a Sestad recaydo auto
cildo de salud de Cubran en todos
a los Cofrades en todos estan ofa
rado por el tenor de este di
cho cabildo de Cubran
en todos los Cofrades

y por dicho de Cabildo y lo fir
maron = enmendado = otro = c = ba

Pedro gutierres
melian

Xpoual de armas
gutierres

por Cabildo
Juan de Betancor
no lo es puede Cabildo

En Lansarote en dies y siete de mayo de
mil y seis sientos y sesenta y nueve años es
tando en Cabildo como lo an de costumbre su
merssed don pedro gutierres melian alcalde
mayor y jues ordinario de esta ysla y el Caua
llero regidor Xpoual de armas gutierres por no
auer mas regidores en esta ysla y asistiendo
Bernardino de Cabrera procurador general
de ella acordaron y dixeron que por quanto
por el acuerdo que se hiso en tres de nouien
bre del año passado de mil y seis sientos y se
senta y siete consta que se auia de hazer
maestro pedrero tre mano la segunda
cerca que se hiso de la maretta de esta villa
en que se hisso cantidad de dos mil quinientos
y cinquenta reales por la villa y que
se hisso por su escripto de siento y cinquenta de
reales por dicho acuerdo se dixo se le diessen de
ante mano mil reales como se le dieron
y por que hisso y fabrico la dicha segunda
cerca de piedra y cal cumpliendo con su
obligasion y de orden de su merssed Antonio
Lopes de Carransa a quien se come
tio la cobransa de la tierra se fue
dicho cobrando y dicho esta en cantidad
de dosientos reales y que tiene seguro
adicho Carta de pago y asimesmo de
orden de su merssed se a cobrado Xpto
ual Franco Castro mayordomo de

este cabildo Asta en la Cantidad que
faltava Cumplimiento a dichos dos mil
quinientos y Sinquenta reales de el remate
de dicha obra Mandaron se pregone por
tres dias en esta dicha Villa y fuera de ella
por el Pregonero Publico de esta dicha
Villa que se Sacara a Almoneda
y Publica Subasta la dicha obra
de la Carcel Y Casas de Cabildo
de esta dicha Villa en la forma
y manera que se Remato en
Bartolome Lopez de Ribera
Vecino de esta dicha Villa
de suso declarado Y que
se le Notifique a dicho
Bartolome Lopez de Ribera
Como Principal Rematante
y a sus fiadores para que
Dentro de Seis dias primeros
siguientes Parescan ante
este Cabildo a Dar fianzas
Bastantes a Satisfacion
de este Cabildo Y que
no Pareciendo dentro
de dicho termino Se
Saque a Almoneda
y Publica Subasta
la dicha obra de
la Carcel Y Casas
de Cabildo Y que
se Pregone por
tres dias en esta
dicha Villa y fuera
de ella por el
Pregonero Publico
de esta dicha Villa
Y que se Rematara
en el que mas
Baxo precio
Diere de dar
Acabada
Y Perfecta
Conforme
a la Traza
Y condiciones
Con que se
Remato
Y que
Para
Dentro
de
Seis
meses
Primeros
siguientes
Que
Corren
Y
Cuentan
desde
el dia
que
se
Pregone
Y
Rematare
Y
Para
Dentro
de
Seis
meses
Primeros
siguientes
Que
Corren
Y
Cuentan
desde
el dia
que
se
Pregone
Y
Rematare

dos mas que de lo que se le tasso
con otros lo que ynportaren las tenta
duras y car dos que sean ne le tasso
para asseguar las dichas partes
Y porquanto A. por la clapa dixo ques
que tomen la dicha audiencia
ser justicia como en las otras de esta
pla dixo que no quer mas de ver en es
ta que el dicho Alcalde mas ganados
este sobre dicho en el castillo de la axe
por castellano del dicho puerto
salar y dixo que no quer mas de ser a esta
villa porque no le auto mado quen tas
de las mare tas de el comun alma yordomo
de el cabildo y que tas de dichas mare tas lo
no dicho Antonio lopez de carran
de la obra vieja dixo que tomen
lo que le dixo entre los de uno para la
dicha dichas mare tas y que dar
le tomen y tasen las dichas quentas
dixo que al dicho mayordomo de la
dicho dicho las sobras que ai de las
dichas mare tas lo dicho mer dichas quentas
dicho dos los pasados de esta dicho cabildo
para que tanto la diuision y charidad
de la pra que siguiente tienen
a dichas dichas mare tas como los pasados de
este cabildo Y porquanto como en todo
le a dicho dexen ano tan mi lera dicho cabildo
en el qual le mexicano todos los mas
ganados desta villa para que dados tan
pocos que aya en esta villa alguno
que traer para el amasto de la axe
pu dicho y por que no falte el dicho
a dicho que si dixeren que dado
algunos pocos mas los traigan
los dueños de la carne sera que den
que tomen publica en esta villa
dicha de carne a quien dan

dpdese Lali Bra de Carnero adies quartos
Lali Bra de mancho avinca quartos = La
de cabra ame dho arie al = Vna dena de Carne
No legua de esta pesando que es a tres quar
tos La de na a 2 la de Carne No adds quartos
Jom.s = Q asi lo a Cordaron g.s dexon g.s firmaron
Vat.s = que = no vala

Pedro Juliano
Alcalde

Xpoual Garnica
Juez

Bernardino
de Cabrera

Por abtos
Fran.co de Alcazer q.o
Escriuano de abtos

En Sanzaro a cinco de
dias del mes de julio de mil
y quinientos y noventa y nueve años

Los
Juan Duran Pieres Barbolo me de cabrera
ebes Pedro Paresto amaro Rodriguez Gu
mira Gonzalo Baresto diego de cerera Gu
nan del Rey natural de la villa de Sen Ba
manuel dias gazet mo mer zo de
gues albares pazeco mo ar tendier no
bre de los demas criadores vezinos
el tal lo ¿dezir mo que tenemos nece
sidad de que vn nos concedalicencia
para que de vno de los manantiales de
nado cabrio en la quen fuere menes
ter no lexe nos pazer por cuanto
necesidad de agua para abeuerar
de ellos cabras de mas manantiales de
albier por justificada de la vezin
dad de ella Juan mis mo con tenemos
bezinos puedan beber: Menor agua
ans calas para ganado a fuente esta
cupado cogiendo sus panes: no pueden
benir del dicho cauallo vrsio Romero
gente del aldea media que vn con justicia
ra de ex vix mo dar ex no con
da dicha licencia y orden dada
do vn duplica mo mande ex no con
ceda la dicha licencia que pedimos para
que con ella nos ganados cabrios
podamos beber en la mar

que vos fue leydo en nuestro ayuntamiento y que
dicho vecinos podamos llevar
el lugar de Sevilla para nuestros vasallos
que en nombre de vos y en nombre
de los Justicia que pedimos y elegimos
y no decir que no

Sancho Sanchez de Pedro Barrera
Juan de Pedro Barrera
Juan de Pedro Barrera
Juan Bajo

Pedro de Medina
Gonzalo Barrera
Diego de Herrera
Gil de Sierra
Manuel Rodriguez
Alvarez

Antonio Martin de Aguilera
Amaro Rodriguez

Y

Fue mercedado por Pedro Gutierrez de Sevilla
alcalde mayor y Juez ordinario de esta
villa de Sevilla por Don Pedro de Mendoza
Criadores que pide se le dé la mano
para ser recibido = dijo que está bien
que se le dé la mano para proveer sobre
ello lo que convenga

Sevilla

Los Vs. de Rbeguite y demos &
cubesinos que quisiesemos pa ese mo
antevmd en Rabonga señor de laguna
de la mancha de Rexnillos para las cases y
nados cabrios para la mucha necesidad q
tenemos de agua = de mas que en dias
cados pedimos de haga para
gue & dho q Vmd mande que para
bamiento de ella se haga cauallo y de los vezinos
expl de estos q quisieren cauallo
Rberos q se haze de cauallo de pas
bgual cosa en fauor dho Rbeo
en el puesto y cobtillo donde se ha
llar mas cuidante de dho cauallo y
de los q trabajaren y necesitan
— mucha de laguna — pedimos
Vmd se sirba mandar señor de li
q aya en los casos y granos cobu
bemos en dha mancha hasta
tantos q Rbeo de la dho Rbeo
posesa encauilo en el sitio Rbe
bieremos mdado a los vezinos en dha
mancha q sean mucho pedimos
justa - y en lo necesario esso —

P° Ramos Fran° de Rexilla. Antonio Rs

Diego de Herrera Mig. Rs. g° Ramos Fuentes

Bme de Cabra Mathes Fran° Rs.

de Leon

mayor y Justicia ordinario destas
Islas de Sto Cristobal de arma gueres Ca
ballero de Sidon por merced de
presente Dios de dicho Cabildo se le
yo una petición cuya data es la que es
de suso presentada ante dicho Alcalde
Mayor y Justicia mayor destas dichas
islas su fecha en el Capitan don fran
cisco de estrada admi[nistra]dor y
Tesorero destas dichas islas de suerte
que en virtud de ser dicho Alcalde
Mayor y Justicia mayor de estas
dichas islas y Tenedor de la Hazienda
por su Magestad en ellas y de
pender de su oficio el dar y librar
los mandamientos de pago que
se le pidan y ser presentados
los mui Ilustres señores de la Real
audiencia destos Reynos de la
Nueva España y estar como
está presentada ante el Alcalde
Mayor y Justicia mayor de estas
dichas islas de Sto Cristobal
los dichos mui Ilustres señores
Presidente y Oidores de la
dicha Real audiencia y en virtud
de los dichos poderes que
de suso van incorporados
y en virtud de los dichos poderes
y escritura a dicho dicho nombra
miento y habiendose sido en el Ca
bildo de dicho dia mes y año dicho
Cabildo el dicho Alcalde Mayor y
Justicia mayor de estas dichas islas
por la merced de Dios de dicho
Cabildo el dicho oficio de Alcalde
Mayor y Justicia mayor de estas
dichas islas de suso mencionadas
y haviendo tomado en
el su recibimiento juramento en
forma de derecho de el dicho oficio
de Alcalde Mayor y Justicia mayor
de estas dichas islas como
de derecho obligado mirando por
el bien y publico y por el de los
pobres el qual dicho oficio

Cabildo y regidores
Cumplan lo firmaron
Procurador
Antonio Lopez
de Carranza

Por Cabildo
Se debe leer
no se hizo de Cabildo

Acuerdo

En la ciudad de Cuatro de febrero
de mil y seiscientos y nueve años estando
en su ayuntamiento como lo han
hecho y acostumbrado hacer los
alcaldes ordinarios y regidores
de esta dicha ciudad de mayo y diputado
de este año los dichos alcaldes y regidores
que abajo firmaron y nombraron
por procurador general de esta
dicha ciudad a Antonio Lopez de Carranza
vecino de esta dicha ciudad
para que en nombre de los dichos
otorgantes y de esta dicha ciudad
pueda pedir y pida y alcance
facultad y licencia del

sien sio dem o cuerdo de l Cabildo
en rosa del Rad. rio de Sopor sta
para que lo cer fixies se en los bezi
nos que abiere de Cabe Alhor Comun
de Cor rue Rosa ria nos de esp e
rien sia que tien en conos ci mien
to de Lad i No fuer te ca Mara cerla
prin ripal de toda toi sta lamas se
gura y Sper mar en te ya do deo cur en los
bezi nos en los tien pos ne Sesi tados
como laisiero e lan = desir que toidos
Abes ge ta idos y Otrosi que rio lo
e los fal tos no fa bles ri dan quando
ai abun dasia de aguas muchos bezinos
y sus ganados beben de lla que el dia
deoi es tan tu lida de cada mucha
par te por los tien pes tad y ra beri dos
y gran des yaries y cada oper der se requie
ra lan maior y mas ne Ses si dad que
en tes ti ga y que asi se debe determinar
que bue go sea = Oper der tien po repon ga
en Exe cu sion en que se a der ke por
es tar con o badi No como por el s ser
ca del Sir bier no y que di No a der lo
se ga dura ble i declar gan ora ique
si fuer ser ne Sesario se Ga se Con o ca
lo que me el tro brar en el Alcibi
ere y gran ere za be er quien loisi
el Cor tor se gasto en tre los bezi nos
por ser util de todos No de mas quere
ffiere = y por lo tosi dis se que y noto
rio que la mar No de ser i Mas ado
do en bi iar se a bue en don o bre
cha gran de en el Alcte y ser co de
tier a con o la tien en i que la tiera
de agua se cada do a los ganados

Arenillas

que ver es por ser repuedar sin
ir el agua que tiene sin o fuer dan
do la a los a vi malas ma yores o que
dero ago tar sea tiempo para poder
se la apiar por estar llena de tiera
es tada riel la de per der re rien do de los
me sores del Con sur y que para bibar
han to dan io rede a los gobernadar mai
res para que qua do a tes fuer por
dercado de para que sen tien cia de
rese que es de utilidad de los besi nos
quien es son duen os de las di chas mar cas
Ya bien do oido lo pedido por el dicho
procurador Gene ral a la cordara = que
para que den mas bien sea Cuerdo o be
se tar sea y sea de ser el a la di chas pas to
con sea dem as utilidad con benien
sia y firmeza de ella y que sea ne sario a las
gar ba que al tura tien el apare dito
lo demas que sea ne sario debe ai r
con or ca y pider a un er cid re sir ba de
ir per sonal mente a ser bo en
sen pania los Caballeros y feudores
aqui que ter y que lleve per sonas
que tien dan de la fa culta y bis
tair con orido repon gan en re gis tre
ma tien quien mas ba la isiere el
Corregidor repartien te los besi nos
que por sitio de ser en di cho al cal
de mair = y en el tro si a cordaron
que de a los ganadar mai res por ser ruis las
marchas de ir el derecho bien ser ia
y per que en es pier da la di cha marcha
y para ber muchas aguas de ex bro
para que lo ruin dar sin pie ber
juez de de aber ser y los di chos gana
dos mai res sea de beber fuera
en las que para di cho efecto ai

Se reconoscala gosela

Pyses de arenilla alos ganaderos mayores

en la dicha marca el quärdano
lo siguiente la de Juan de Trafor
na Procurador de los que bienen en
ello para que sirvan de pagar
gasto alguno = Y luego fue leido un pe
tizion dado por Juan de Trafor Procurador en que
dize que aviendo sido electo por Alcalde
Ordinario de esta villa de Madrid
por el Estado de los caballeros hijos
dalgo de ella y siendo necesario
para el uso de dicho oficio tener
Casa en que vivir y morar
Suplica a Vuestra Merced le mande
dar licencia para poder alquilar
una casa en que pueda vivir
y morar durante el tiempo
que sirviere el dicho oficio
Y visto por los dichos señores
Alcalde y Regidores que
dan en dicho Ayuntamiento
dijeron que le mandaban
y mandaron se le dé
licencia para que pueda
alquilar casa en que
more durante el tiempo
que sirviere el dicho oficio
Y luego los dichos señores
Alcalde y Regidores que
dan en dicho Ayuntamiento
dijeron que atento que
por parte de Juan
Ruiz Portero de
este Ayuntamiento
se ha pedido
que se le acrezca
el salario que
tiene de Portero
de esta villa
por razon de
que no tiene
con que poder
sustentar su
casa y familia
y que se le
acrezcan
seis ducados
cada año
para ayuda
de costa
de la
dicha
casa
y
familia
que
tiene
y
que
se
le
den
y
libren
en
los
propios
de
esta
villa
en
cada
un
año
en
la
forma
que
se
le
dan
y
libran
a
los
demas
Porteros
de
esta
villa
y
que
se
le
den
y
libren
en
los
propios
de
esta
villa
en
cada
un
año
en
la
forma
que
se
le
dan
y
libran
a
los
demas
Porteros
de
esta
villa

Juan de Alcaraz
Escribano

Juan Ruiz
Portero con 36 Rs.

Juan de Mendoza
Abogado

Juan de Mendoza
Abogado

Pasó delante de Joán

en que pide se le con rede libranza
para alterer en todo su y sabiendo lo
sido a Cordaro = y se le con rede li
Cons. de en luz para dicha libranza dando fianza ca
para cerca cuenta
ria bastante de pagar los cuatro
cientos ducados del alcance en que
Pasó delante de Lo pesare
pesare
dare = Vista en el mo Cuerpo y Ayuntamiento
rio de Caballero regidor de
cio Jurado de Cordaro en que dice
se le deben un año de sus mesadas y cien
tos dias del salario de dicho oficio del Cabildo
que sirvio desde veinte de mayo de seiscien
tos y cinco hasta veinte de mayo de seiscien
tos y seis y que asimismo se le debe
de dicho oficio del presente año y habiendo
oido a Cordaro = se le libranza
Pase a librarse
Libranza del salario de un año que sir
vio de Obrero
vio del dicho oficio seiscientos ducados = Vista en el mo
se le libranza en cuenta de dichos seiscientos ducados del salario de un año de dicho
oficio que sirvio hasta veinte de mayo de seiscien
tos y cinco y en cuenta de los del salario de un año
Libranza de seiscientos ducados
que sirvio hasta veinte de mayo de seiscientos y seis
Pase a librarse
y en cuenta de los del salario de un año que sirvio hasta veinte de mayo de seiscientos y
siete para cuio efecto parezca en el
Cabildo y pidio se le diese libranza
en todo = Y para en el mo presente
pidio se le diese libranza en todo
Libranza de seiscientos ducados
de un año de su salario empezado a
Libranza de seiscientos ducados de Alcance
en Xeres
dias de agosto de seiscientos y seis y cumplido
se en todo dicho tiempo cumplido por dicho
de gasto de se en todo mueble que
presente = Y Cordaro se le
dicha libranza = Y
visto en el mo se le libranza en todo
Caballero regidor antes de ahora

Libranca ante
Pies de 18 r de la
Cuenta de los ga-
nados
Fue Libranca

de Corana de los dichos Reales
de Plata todo de los quinados dezi
tegres en teñ o en la mar todo
aber Mas lo qual o de ser de los obras
den ar Las = Yten mando que
todos los Cabildos Caballeros Regi
dor Cristobal de Arsa y quatro
dea ber estado ausente de todas las fies
tas de Corpus cristes toran os desde en
tonses = y ser en tais ciscientos
Libranca a Xpoval
Gamarregida
de 20 ducados
Fue Libranca

dad y se le acordo de librar
en todo el mes de Junio ducados por los
dos fiestas en que sirvio de Alferes
todos ellos = Yten mando que el
Alcalde mayor diga cuenta de trescientos
de Corpus que sirvio de Alferes
Libranca al Alcal
Alcalde mayor de 250 r
de las fiestas de Corpus
Fue Libranca

= os de ser en tais ciscientos reales en tais ocho
y ser en todos y mando que el Corregidor
quidado todo aquello que todo de librar a rumen
cedor de ciendo todos los reales que
Ser dare de librar miento todos los
Alcaldes mayores = Yten mando que
dicho cuenta a ber gastado en todos
las galas en las Corpus que sirvi
ero en la ser con de cada de la mare
todo esta Villa a razon de a ocho
Libranca al Alcalde reales cada una de todos los tres dichos
mayor de 200 r de la
puertas de las mas cero
Cotas
mesmo otros Cuarenta reales de un
Coiseradura gran de comprado
de Diego Luis Rodriguez Feitos para
las dichas fiestas y para de ser Car
Fue Libranca

ferida en que acordaron de libra
mento todos los dos de mar
todos los dichos en todos reales referidos
Yten mando acordaron que para
todo lo mas de esta Villa es Abo

Que se linpien las coladeras barrancos i rrededores de las maretas

soppre ... ipal de llos lo a serue sibi
ta linpiar la Coladera barrancos
rrededores del llano mismo la Colora
dura barrancos rrededores de la mareta
de los mares ia regillos y para que luego
se ponga por obra y para atarmar el
ynchimiento es pidientteen esta rason i lo
que se a dernos conbeniencia de los
besinos sobre ienrraso de dar los
ades ta loso que se tinpie por besinos como
el año ... por lo do se deseiedria al pregone
ro General de estoiela para que en esta
ocasion pida lo que nos conbenga al bi
en de los besinos = y porque a es notto
rio que los marcoles de los mares estan
a postillados y sin bardo que entran
en ellos ganados maiores olguardan
se pregone el domingo que biene que lue
go el lunes siguiente le acudan todos
los besinos de la billa a rretoa a lebal

Que se lebanten las paredes ... de las maretas de las mares

tar las pareds i sibardar las iecho que nin
guno entre en ellos ni los que brante
pena de dos ducados i de bientedias
de prision = y porquanto uno de los pro
pios deste Cabildo es el que el ferre

Acuerdan en razon del ferrete

te que es marcar les cueros que se echan
en la teneria de que paga los due
nos de ellos un marabedi de cada
uno al Cabildo i porque en este cabi
do poca quenta i rasca a causa de que
los maiordomos tienen poco cuidado
acuerdan el presente es^no^ notifique
a todos los ofisiales de sapateros no
echen a curtir ningunos cueros
sin que llos se a alle el maiordomo
del Cabildo pena de que se lo taran
per perdidos i se le encargo a el ...

Que el deputado
vea las tenerias

caballero regidor que fuere diputado
de esta ciudad tenga cuidado de visitar
las tenerias y reconocer los cueros
que se hallaren en ellas y si
hallare en ellos
cosas en corrupcion

Que avise no cumpliendo
con las penas del mandado

cuidado de las pieles que debiendo
curtirse en ella tenga cuidado
de ver no
que tomen la raya
por orden de Segovia

Los mulatares

y curtidos y si hallare
en ellas cosas en corrupcion
y no curtidos y estando en
tinaja lo vaciando en los mismos
pozos y haciendo
dar rebrego y ninguna persona
eche basura ni otra cosa
en la publica de esta villa ni en
el rio de la villa so pena de cuatro
mil maravedis por cada vez
acordado y votado
en cabildo y firmado
de los caballeros regidores
en forma

Antonio Lopez
de Carranza

Por cabildo

Secretario

Las razones de cuatro de octubre
de mil seiscientos y nueve años
no se hizo cabildo

ro general besinar de nº de cobre
cion el qual dixo que se de bayz per noti
ficado que el confirma con los
besinos lo que es conbeniencia de que
dorse —

Juº de Betor xeres
essno puco y de cabildo

En lansarote en diesiocho dias de el
mes de setiembre de mil setecientos y nue
be años estando en cabildo como lo
an de costumbre su merced el capitan
hernando garsia al calde maior y su
bordinario desta isla i caballero re
gidor don pedro gutierres melian
alguasil maior regidor don garsian
franco lopes de la orama caballero
regidor en dicho cabildo se leio
un aviso por el sr presente gene
ral desta isla en que dise se a pedido re
sion de un acuerdo de el cabildo en
rason de la olvi piada de los mareatos
para que lo fuesen con los besinos se
rason de la olvi piada de las mare
tas e lisa abia de cirsponiendo la
entrar este a por besinos como se
no se a opuesto de su entrada
y que abiendo lo echo conbeniente
dichos besinos que se an por per
sonas repartiendo les los que an
de benir y a quemar atasco
nos su uso el dicho año para do que
se ponga la legacion este curso sin
perder tiempo por es faxias escu

cadelan[illegible] cirro y por quien or queden
sin firmar todos mas que el tiene
el dicho escrito que a bien dado lo en
ten dido a Cordara = a Cordara
que cage segun de la forma que lo
pide el Procurador por Vesinos para
los dalcara el Rey para tambien lo
que para Carta necesario el Conbier
tiendo or el Alvitrio de los
ciudadanos como de los Vesinos en
primero lugar se cadelibre para lo
de la villa despues los demas
llas relegar te ciudadanos todos los
Vesinos que cada de ir a dar rrefi
de y rruega a quien or ed el Señor
Alcalde maior hoaya oydo tien
do del Caballero or Ludovi
cio Lopez de Carbajal y a los
ciudadanos todos los Vesi
nos Conpara ser ber la todo
necesario y estos cage cuan to
tes sea posible = Y que la que mira
de todo de los Vesinos que lo
fuere presentes y al de los ausentes en que
sea Corregidor Conmisario el Rr Corregidor
y ber la del Caballero or Ludovi
Cristo bal de armas que fuere y quien
este notario fue de ella y cobrando re
feriales en su Contia porque
hasta agora no se ha dado y goza en
este Cabildo y regidor de dos
pesos la postura dor Mediego
y porque el dicho y en la dicha ciudad
ed el Capitan hernando Carrillo
Alcalde maior de la Provin

En Tansaro a [illegible] de mil [illegible]
[illegible]

[illegible] Luis de Lorenzana

[illegible]

[illegible] Fernando [illegible]

[illegible]

[illegible]

se den licencia a Luis de Torre
xit para que pueda tener tien
da pues es hija de todos mis tene
mientos los dan de la facultad de sus obli
gasion y pagando los cuatrocientos
dos de donativo que en cada año
acostumbran como los demas en
conformidad de lo mandado por
los muy ilustres señores deste cabil
do se acordaron de dicho en
la forma que pide en virtud de
este memorial se le den quatro
cientos y veinte y dos pesos
Fernando
Vigil
Pedro Cubierre
Antonio Lopez
de Carranza
por cabildo
Diego Vergara
escribano de cabildo

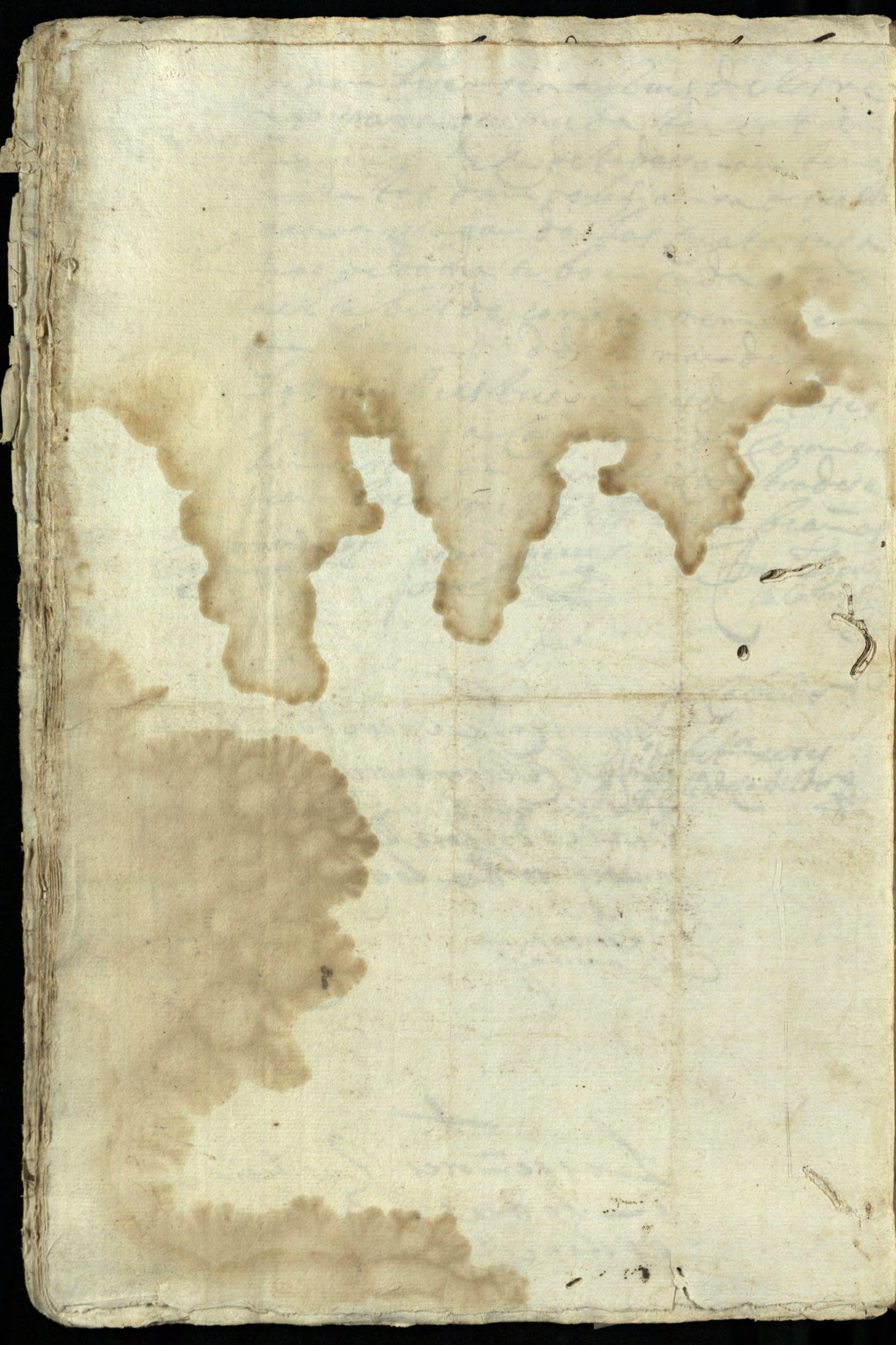

Y assi lo acordaron y firmaron
los dichos Regidores = ut supra =

D. Fernando de Argüello

Pedro Guerra Viana

Antonio Lopez S.
de Carranza

Por Cabildo

Pedro de Herrera
Escrivano del Cabildo

En Lanzarote en dicho dia mes y año
dichos ut supra estando en Cabildo
como lo han de costumbre fue nombrado el Capitan
Hernando Garcia Alcalde mayor y Juez hordi-
nario de esta Isla Don Pedro Argüello mediano
Alguacil mayor regidor Don Christoval
de Armas Argüello y caballero regidor An-
tonio Lopez y de Carara caballero regidor
Bernardino de Cabrera y Herrera Escri-
vano del Cabildo de esta Isla fue nombrado
Alcalde mayor provisor y Vicario de todo
este Obispado en Nombre de Su Magestad
el dicho Señor Obispo antecesor
que ya fue dolor de cuya entendido a Cor-
dova que en el Corazon nuestro Señor
resolucion el Cabildo hasta que se
galtar mia de Su Magestad que Dios
esta Isla para el servicio de que es
servicio para este labor todos los
dias = y rrecibio Antigua

Cabildo y se quexa Cuerdelo que se
Corbeja la Costa mia repide y ruega
a Su Merced Alcalde mayor
tenga por bien de tomar la en quenta
para que la haga por los medios que para
Sanear mas Conviene Saber da
dos iscriptos ante Agustin no
bio dos Sitio en agostadero por la
Cañada que sale del Cabo de la
Calleda ria en que pide se le de un
sitio desien pasos en Cuadra para
fabricar Casa en la parte y Sode
mas que le da de cada sitio Cabro
de Ataque ballestas de los
cies de martin Alcalde dicho
Calle Sodemas que en tre dicho sitio
Y Visto lo pedido
Acerdara Y formando Vista
Sa dicho Teniente Ballestar
de los cies de martin Alcalde del
Cap sta de Cristobal de Astor e
Sobre cuenta de ser Sitio de Comu
nidad Y Vista la Cerdara Sobre
lo pedido en dicho escrito
Visto por Su Merced
dixo mandaba y mando que guardando lo
que Sobre la materia Sestatuido y
mandado por Su Merced lo firmara
ante mi de que doy fe

Pedro Gutierrez de Medina

Antonio Lopez de Carranza

Por testigo no se
Cabrera

Por testigo
no se pudo Cobrar

en la medida de los granos con que
no aia de medir otro ninguno sino
ella y que por rason de tal medidor
se obligo a pagar a los propios deste Co-
bildo treinta reales de renta en
cada un año y lo demas que se contiene
en dicho escrito que aviendo sido enten-
dido acordaron = que por via de buen
gobierno y para que cesen los fraudes
y engaños que se a echo aver en esta isla
en rason de las medidas de los granos
sea nombrado por medidor del Cabildo
a nicolas peres perera para que mida
cualesquiera cantidades de granos
que se ovieren de medir y entregar sin
que otra ninguna persona lo pueda
hacer dando a cada uno lo
que fuere suyo para ello aia de te-
ner obligacion de dar fiansa a que
qualquiera fraudes o engaños
en las medidas que hiciere lo aia
de pagar el dicho fiador y aia de llevar
por rason de las dichas medidas a seis
reales y quartillo por el tiempo que es
a medio quarto por cada fanega i a
de tener obligacion de pagar a es-
te cabildo treinta reales en cada
un año y aviendo cumplido con
la obligacion de dar la fiansa se
le de despacho y se pregone que ninguna
persona pueda medir con
ella pena de un ducado por la pri-
mera vez y por las demas la pe-
na doblada y que seran castigados con-
forme ubiere lugar y el dicho nicolas
peres a de tener obligacion de ir
a las partes donde le llamaren y a
siendo de releido a tras [illegible]

pregonose el
acuerdo deste
medidor en dicho
... de diziembre
de mil y seiscientos
[illegible] años y
[illegible] testigos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

dada por Lucas gutierez desta ba
ra que dize se le den tres dias de liça
cia para poder hazer las averigua
ciones de la Querella dada por parte de
Sebastian Rodriguez de Leita
Requerida de bermabe Curbelo Calle
jon que sabe de la casa de bermabe Cur
belo el qual dicho auto fue mos
trado por ser ver ed del Alcalde ma
yor dio de poder dado a cordaro
nes ed dicho Lucas gutierez del
ser a la mesma hora dado por ver ed
el Alcalde mayor de este Reino el qual auto
del uso dedes gracho a los ppal des
de lo pedido para que le guarde pa
ra ante esguardo de derecho y lo topi
ron ver ed del Alcalde mayor de lo
segun dicho y lo acordaron
y lo firmaron = testado = Lor = no vas
ga =

Fernando Garcia

Pedro Quebiano Melian

Antonio Lopez de Carranza

por cabelda
no debe ser tenida
ni guardada

En la dicha ciudad de
Palmas en veinte y tres dias de
el mes de enero de mil y seis
cientos y años estando en

Cabildo con el Sor Diego de Castro Ber
Gumer Cavallero Capitan hermano
do garcia Alcalde Maior y Ordi
nario destas Islas de Pedro que
fuere en ellas alguasil Mayor des
tas Islas para todos los Pleytos de esta
Cabildo Justicia y Regimiento
Alcalde Maior y Ordinario destas Islas echo por el
Capitan Don Fran.co Garcia de Sarmiento
Gobernador destas Islas y teniente
do en el Cargo del Capitan Don Fran.co de Carquello
Valderrama y Salazar que fue
Cabeza de Vacas de la Laguna
na que de presente tiene de esta
Provincia dada de mi el Sr
Pregon.o en Cabildo de Justicia
Regimiento de dicho dia en Cuatro
dos de Mi Aut.o y dicho Capitan Don
Fran.co de Carquello Cabildo lo
Sordo en todo dicho Corderos
y Alcalde Cabildo y Regimiento
do de Justicia y Regimiento del dicho
oficio de Alcalde Maior y Ordi
nario destas Islas como
dicho es en todo lugar de
dar los fianzas que debe dar en
el termino de Ley = y Regi
Cabildo Justicia y Regimiento dicho
Capitan Cruzeta que debe dar

En la billa de tiquisegue en es tres
la de lan raro ... a los nuebe dias del
mes de enero de mil y seiscientos ssetenta
años estando en cabildo como es
uso de costumbre su merced del
señor capitan don Franc[is]co de Arguello alcalde maior de esta
balle de ram ... y don pedro gutierres
en ... alguasil maior y antonio
lopes de laranta caballero regidor
y en dicho cabildo se abrio una car-
ta que su merced el alcalde maior dexo
aber se le dado cuio sobre escrito di-
se a los señores Justicia y regimi-
ento de la villa de lazaro ... y a-
biendo bisto lo que en ella se contie-
ne que mira a de saber si en ... [illegible]
respeto con que se debio ... este
cabildo y que por estar aora ... [illegible]
su merced el alcalde maior sea
escrito carta alguna tocante
a lo que refiere dicha carta ... nuestra
... acordaron que su mer-
ced aga aberiguasion de lo que dicha
carta contiene y los demas delicen-
sios que con benga y proceda su
merced contra el juez ... de quien es-
cribio dicha carta segun de ella
... de quien ... es tafir
mada prosediendo contra ... [illegible]
por ... de saber ... con tener
referida ... tanto que por este cabildo
no se a echo del ... alguna
sobre lo que dicha carta refiere
... atenido ... de tal
en ... hasta aora = y en
dicho cabildo se ... [illegible]

sera obligado el Cuerpo de
Nro Ayuntamiento Regidores y demas cauas
el dia festibo que hubiere en mediato
a Nro Regimiento de dicha Villa Corte
el Corregidor y los Regidores declarado
do por la Cuerdo que en quien
se dedeviere dar la Posada
den Regidores y que no se les
sea y sus Casas de no hospedar
les los Corregidores y demas Justicias que
de Nro Jurisdiccion con todo rigor y sabien
do bien que los Cuerdos por
los caballeros Regidores sean para
que se reciban en todas las
no tengan Cuerdo en todos los de
mas dispuesto y dispongan sus Cuerdos Regi
dores y demas Cargos de
tal manera que en tal Cargo de
mas Cuerdos Regidores en todas
ocasiones y quando dichos
dichos caballeros Regidores y Justi
cias requisieren en qualquier
en todo lo contenido en Cuerdo
dos tengan los Cuerdos Regidores
guarden y cumplan como en el Cuerdo y lo
firmaron = en = 6 = de Agosto

Dr Juan Aguello
Cal de Rema

Pedro Quintero
Regidor

Antonio Lopez
de Carranza

por Caballero
Regidor
no firmo por no saber

Cabildo de 26 de Enero 1650

En la villa de Seguiscidade Sancaro, en veinte seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y cincuenta años estando en Cabildo como ordenanza costumbre y estando en Cabildo don Francisco de Arguello Valdes Caballero del Abito de Santiago gouernador y Justicia mayor destas islas por Don Pedro que lieve en ella algua Almirante y Adelantado de la mar oceano Don Antonio Lopez de Caraza Caballero regidor y veinte y quatro de Seuilla y Alferez mayor destas islas de la una parte y de la otra los Regidores de este Cabildo que abajo firmaran de sus nombres dixeron que por quanto el dia de hoy se juntaron en este Cabildo a la hora y en el lugar acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de Dios y de su Magestad y bien de la republica destas islas y para que se hiciesen las elecciones de Alcaldes ordinarios y Alguaciles mayores y Alferez mayor y Alcaldes de la Santa Hermandad y Fiel executor y Almotacen y Alcaldes de Aguas y Mayordomo de Propios y Pesquisidor y Repartidores de alcabalas y Diputados de Millones y Alcaldes de la Mesta y Veedores de Ganados y Alcaldes de Sacas y Alcaldes de Minas y Registros y Alcaldes de Pesquerias y Alcaldes de Montes y Alcaldes de Caminos y Alcaldes de Ladrones y Alcaldes de Sisas y Alcaldes de Penas de Camara y Alcaldes de Penas de Estrados y Alcaldes de Penas de Cuartos y Alcaldes de Penas de Tercios y Alcaldes de Penas de Quintos y Alcaldes de Penas de Diezmos y Alcaldes de Penas de Primicias y Alcaldes de Penas de Ofrendas y Alcaldes de Penas de Mandas y Alcaldes de Penas de Legados y Alcaldes de Penas de Herencias y Alcaldes de Penas de Testamentos y Alcaldes de Penas de Codicilos y Alcaldes de Penas de Fideicomisos y Alcaldes de Penas de Mayorazgos y Alcaldes de Penas de Capellanias y Alcaldes de Penas de Obras Pias y Alcaldes de Penas de Hospitales y Alcaldes de Penas de Cofradias y Alcaldes de Penas de Hermandades y Alcaldes de Penas de Gremios y Alcaldes de Penas de Oficios y Alcaldes de Penas de Artes y Alcaldes de Penas de Ciencias y Alcaldes de Penas de Letras y Alcaldes de Penas de Numeros y Alcaldes de Penas de Medidas y Alcaldes de Penas de Pesos y Alcaldes de Penas de Monedas y Alcaldes de Penas de Cambios y Alcaldes de Penas de Bancos y Alcaldes de Penas de Casas de Contratacion y Alcaldes de Penas de Consulados y Alcaldes de Penas de Tribunales y Alcaldes de Penas de Audiencias y Alcaldes de Penas de Chancillerias y Alcaldes de Penas de Consejos y Alcaldes de Penas de Juntas y Alcaldes de Penas de Diputaciones y Alcaldes de Penas de Comisiones y Alcaldes de Penas de Embajadas y Alcaldes de Penas de Legaciones y Alcaldes de Penas de Nuncios y Alcaldes de Penas de Embajadores y Alcaldes de Penas de Reyes y Alcaldes de Penas de Emperadores y Alcaldes de Penas de Papas y Alcaldes de Penas de Cardenales y Alcaldes de Penas de Obispos y Alcaldes de Penas de Arzobispos y Alcaldes de Penas de Patriarcas y Alcaldes de Penas de Primados y Alcaldes de Penas de Metropolitanos y Alcaldes de Penas de Sufraganeos y Alcaldes de Penas de Vicarios y Alcaldes de Penas de Curas y Alcaldes de Penas de Beneficiados y Alcaldes de Penas de Capellanes y Alcaldes de Penas de Sacristanes y Alcaldes de Penas de Monaguillos y Alcaldes de Penas de Acolitos y Alcaldes de Penas de Subdiaconos y Alcaldes de Penas de Diaconos y Alcaldes de Penas de Presbiteros y Alcaldes de Penas de Obispos y Alcaldes de Penas de Arzobispos y Alcaldes de Penas de Patriarcas y Alcaldes de Penas de Primados y Alcaldes de Penas de Metropolitanos y Alcaldes de Penas de Sufraganeos y Alcaldes de Penas de Vicarios y Alcaldes de Penas de Curas y Alcaldes de Penas de Beneficiados y Alcaldes de Penas de Capellanes y Alcaldes de Penas de Sacristanes y Alcaldes de Penas de Monaguillos y Alcaldes de Penas de Acolitos y Alcaldes de Penas de Subdiaconos y Alcaldes de Penas de Diaconos y Alcaldes de Penas de Presbiteros y Alcaldes de Penas de Obispos y Alcaldes de Penas de Arzobispos y Alcaldes de Penas de Patriarcas y Alcaldes de Penas de Primados y Alcaldes de Penas de Metropolitanos y Alcaldes de Penas de Sufraganeos y Alcaldes de Penas de Vicarios y Alcaldes de Penas de Curas y Alcaldes de Penas de Beneficiados y Alcaldes de Penas de Capellanes y Alcaldes de Penas de Sacristanes y Alcaldes de Penas de Monaguillos y Alcaldes de Penas de Acolitos y Alcaldes de Penas de Subdiaconos y Alcaldes de Penas de Diaconos y Alcaldes de Penas de Presbiteros

o os especes Sido que allan dos
en formado cabildo la Justicia
y Regimiento de hacer por los ru
dichos no proferido autos forma
dos otro tribunal ordinario de super
gente en no notificase a los dichos
Cappos fuisse de Paraiba dichos
Cappos de quitasen de dicho barco
con pena de bienes y dos
Vidas de ser no hecho
por Capos en tres cabildos por ru
mor en cabildo no quererse salir
de dicho barco con el arrogante atrebantar
pena mandar les con pena de otros
bienes y dos vidas de ser sos ve
cinos por no ser aquella parte ubi
gados no quisieron obedecer a tan justi
pos al cabo las ya mayor parte
de los oficiales de bienes de pena
dos de dicha misma y temor
mor de dar cabo en tal manera
sin de hacer de alguacil con
de dichos oficiales de bienes de pena
bios estar con dicho cabildo
y porque en lo referido se de
creto no ser derogado en
bediencia y poco respeto que
dicho Cappo fuisse de Paraiba
de dichos cabildos de
do de tal forma que dicho Cappo
Luis de Paraiba respondio
que no se cansasen mas en
tan que hacer mas
tiempo cabia de quitar de

de que ordenar tenido con su merced
el dicho Cabildo como se le
ha considerado que pide
y suplica dejar de este
Cabildo ordinario haga a cuer
dar se le notifique a los se-
ñores dichos y a otros que los quieren
oyr y den sentencia y de-
claracion y por no hacerse cargo
no tener como no tienen
por bien de ser lo que se pide
y particularmente de una Capilla
y para tener asiento en dicha
Capilla a la hora de misa
referido segun y como los
demas de esta ciudad
que tuvieren asiento en dicha
Capilla mayor mitad hacia
el lado derecho en los dias
de fiesta y que con cursos
tificacion se mande a dicho
mayordomo que ahora es y
adelante fuere de nuestra
para que de su parte se pro-
vea lo que convenga
y mande en justicia lo
que fuere de derecho

por el dicho Bernardino de
Cabrera preso en la ca-
del estrado en pu-
pido fuese Cdagado de parte
todos los de la Ciudad
bernabe en Dejo que se
guarde en este Cabildo sus
sesion en presencia
para su Cabeza de Seria
de la Jurisdicion y poseer
tenencia de los oficios
de Cuerpo de Justicia
otras partes por cedula de su
miento dicho la autoridad
este Cabildo y que se
asi se guarde lo cual
rara = en = = ro balga

Dran Aguello
Cabrera Rama

Bernardino
de Cabrera

por acuerdo

de este Cabildo

neçesario Y porquerca rcaoido
que tegro de Vte por lan ser verdia
de dios esta bu da te debodos fu
tos Y ay muchos erias de gurados po
la libra de carnero a real = lade ca
trado gro co cuar tos lade ma ño de
rcal = lade cabra baca a bri cuar tos
lade ca mella ados cuar tos = i lade
castrado de ser da a seis cuar tos libra
lade le bro a sin co cuar tos libra
il Mari nado rcalis libra las
cuales por tura reguar dan ti ese
ser di Mas por be ri ari al
bue de la rcpublica y se done
se ari os ep rcgo epara que lo ta
gan en tendido los bes ti os y
al cor dario vbi ta por zur de ce
reguar de ca gs la fy lo firm ar op
Fran.co Aguello
Pedro Gutierrez
Antonio Lopez
de Carranza

Por Cabildo
Diego Lopez de Cabildo

En Labillo de tegui cis lade La rario
en primero de abril de mil y vbi tos
ta = a esta do en Cabil do co mo
a diuso cas tur bre sun ci
Sge = or Cogita da fra co ar
Valdera = a gobernador y Ju
tisicia mai or de esta vbi

pueblo — cristo baldeara mas q̃ quisiere
castillo de los Castillejos de la Reyna
Alcalde mayor de Cordova
Caballeros regidores y Veynte de
Cabrero y Perea Jurado de esta
Ciudad y su Tierra por Su Magestad
Veynticuatro de los tales Ciudad
Caballeros regidores y Procurador
por cuanto de su Ciudad fueron citados
y llamados a cabildo que ha sido dado
para que la diferencia que los labra-
dores y Viñeros de los tales la quieren
quebrantar se labrados en esta ciudad
cuatro leguas en contorno — y ser sido
con mucha cantidad de agua
que los labradores dan todos los años
por cuanto ellos fueren que sea segu-
rada — o aun que a dado nuestro
Señor a nuestro Real provecho
Viñas y Olivares y a dado
Caballeros y Viñeros de los tales la
que los granos y Viñas y estos
dado de ser en provecho de
el Viñedo comun de los tales la
dichos Viñedos que ser fuere
dicho auto sobre que hizo bastante
Pregon en esta ciudad
Viñeros de los tales la labradores que
se quisieren ser Ciudad para el dicho
necesario para la cosecha
dichos tales la Viñedos del
que no sea cuerdo y proveyo
lo que mas fuere cumplido
mandados ser Ciudad para los
Caballeros regidores Joaquin y Procu-
rador Ciudad confirieron sobre
el pregon y Viñedos

los dichos señores alcaldes y
regidores de Cuzco para ver y
proveer lo que convenga
para el buen gobierno
y pacífico estado
de esta ciudad y
de los naturales
de ella y para
que se haga
lo que
conviene
al servicio
de su
Majestad

Y por no cesar en el dho pleito
dho arbitrio los dhos de Cara
dicen que de Roa Cordado en el dho
para que lo que tiene dicho y de
Cabildo reciba en especial
por los diputados de dho
car i ba por la cual pide y suplica
da lisencia para poder beber
la agua de Rio Arlanza todos
Cosarga si cosa que sabe dolar
dore tiene dicho de suso refiere
se a la tara y Arbitrio
para que no pueda beber
ruga dos carros cosa
paga do los dhos que cortan
cre y no bra por guarda de
cha marca en el dho arbi
trio la cual tasa en
sario beinte y cuatro reales de
sario por cada carro y atento
consideracion de que la marca
de Roa tiene agua de los pardos
ade tro que no es nesesario guar
dar no que de declara
braba por guarda a su ruego
grosaro que asistan dicha marca
no acuerda esta Ciudad
cofer cortan bre y se les da
por rutraba lo los reduios que cons
tu bria pagar los beinte y
forme y cortan bres reales de
so pena y para el dicho
arbitrio y para que los dhos
ga por la agua de

En la billa de Atequis e queses en staisca
de Llanraro teen dies i seis de Julio de mil
(tor)
yss setenta años estando en Cabildo
Como lo an de costunbre su merced del s
señor Capitan don Fran.co de carguellobal
deramaa gobernador y Justicia maior
de esta billa don pedro gutierres mexia
alguasil maior regidor de la ciudad
Antonio de siguera regidor de esta bi
lla y antonio Lopes de Laranza
regidor de esta billa su merced
del señor gobernador dixo que para lo
que a mandado sitar a los Caballeros
regidores de esta billa a sido para que
acuerden en rason de que es tienpo
de poner guarda en la marcta de esta
billa y de las demas que es costunbre
dar se dulos en la conformidad que
se a usado asimesmo resibir las
quentas de los propios y quentas de
los mayordomos del maiordomo de el
dicho Cabildo y que se nonbre procu
rador maior de el para la defensa de
los pleitos que de presente tienen este
Cabildo ia de la tetubiere i nonbrar
procurador de las de el numero de
esta real audiensia y que se bean
unos autos que su merced tiene echo
en rason de las posas que ai en el lu
gar de Marro por ser cosa que toca
a la utilidad publica e el servisio
de dios nuestro señor y de su ma
gestad e lo que se pongan bocales
en ellos y se deciden de forma

y ello sin neto se que el arte del menudo adentro
con Almarezo pedro de Castro leandro pereda
como fiador de ellos tapial mesera los
quales asi en de los dichos se ...
... saber ... sabian ... lo sabien
... ente el nonbramiento de
administradores = y lo firmo pedro de
Castro y xpoval moreno y los demas
Joan de Reza y por los demas ...
Gabriel Calbrano firmaron
vat° y los demas =

Pedro de Castro — Christobal moreno

Mesa ...
... (rubric)

pellexos sin neto se que abarte el menudeador
ante ... el nonbramiento de administra
dor aqui ... por los demas adminis
tradores segun ... la mandado
el qual ... la aceta ... jura ...
... en beynte y nue
ve de Junio de mil seiscientos ... años

Mesa ...
... (rubric)